JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandada	ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K SAS
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00362** 00
Asunto	NO ACCEDE A TERMINACIÓN DEL PROCESO, REQUIERE

Visto el escrito allegado por la apoderada demandante donde solicita la terminación, se le reitera que el artículo 461 del Código General del Proceso establece: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De otro lado, advierte el Despacho que el apoderado especial y la abogada demandante no tienen la facultad expresa de recibir, por lo que no se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se le requiere para que aporte nuevo poder que contenga tal facultad o aporte escrito proveniente del representante legal de la entidad demandante solicitando la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 080** hoy **8 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc87e38b82d97fff0dd0946c6a52f6c11dca12155b40b6f6d882b8a35e8c5771**
Documento generado en 07/06/2022 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica